

DISPOSICIONES ADMINISTRATIVAS MEDIANTE LAS CUALES SE EMITEN LAS NORMAS Y POLITICAS EN MATERIA DE REMUNERACIONES PARA LOS SERVIDORES PÚBLICOS DE LA ADMINISTRACION PÚBLICA DEL MUNICIPIO DE LEÓN, GUANAJUATO.

**CAPÍTULO I
DISPOSICIONES GENERALES**

Artículo 1.- Las disposiciones de estas normas y políticas, tienen por objeto establecer las bases generales para la operatividad de los procesos de remuneración que ejerce el H. Ayuntamiento de León, Guanajuato.

Artículo 2.- El pago de las remuneraciones de los servidores públicos municipales se regirán por los principios de libre administración hacendaria, autorización y suficiencia presupuestaria.

Artículo 3.- Corresponde al H. Ayuntamiento de León, Guanajuato, las atribuciones en materia de remuneraciones, las que delega para su aplicación y operatividad en el titular de la Dirección General de Desarrollo Institucional de la Administración Pública Municipal, atendiendo en todo momento a las bases generales expresadas en estas normas.

Artículo 4.- Las presentes Normas y Políticas en Materia de Remuneraciones son de observancia obligatoria para el personal de la Administración Pública Centralizada y las entidades paramunicipales, cuyo pago de nómina se encuentre bajo control presupuestario de la Dirección General de Desarrollo Institucional, las demás entidades paramunicipales podrán incorporarlas a su normatividad aprobada por sus respectivos órganos de gobierno, atendiendo a su capacidad presupuestal y se operarán de conformidad a su estructura orgánica.

**CAPÍTULO II
DE LAS REMUNERACIONES A LOS INTEGRANTES DEL
H.AYUNTAMIENTO**

Artículo 5.- Las remuneraciones que se deban pagar al Presidente Municipal, los Síndicos y Regidores que integran el H. Ayuntamiento de León, Guanajuato, serán las que correspondan a su función pública de acuerdo al Presupuesto de Egresos del Municipio, las Disposiciones Administrativas mediante las cuales se emite el Plan de Previsión Social de la Administración Centralizada del Municipio de León, Guanajuato y el tabulador de sueldos aprobados para el ejercicio fiscal que corresponda.

**CAPÍTULO III
DE LAS REMUNERACIONES AL PERSONAL**

Artículo 6.- Los servidores públicos a que se hace referencia en el artículo cuatro de las presentes disposiciones, recibirán las remuneraciones señaladas en el Presupuesto de Egresos del Municipio, Tabulador de Sueldos autorizado anualmente por el H. Ayuntamiento y las Disposiciones Administrativas mediante las cuales se emite el Plan de Previsión Social de la Administración Centralizada del Municipio de León, Guanajuato, las cuales se pagarán en forma semanal o catorcenal según corresponda. En el caso de los apoyos de pensión para jubilados, el pago será mensual.

En el tabulador de sueldos se señalarán los casos de aplicación de la jornada ampliada la cual consiste en una remuneración adicional que podrá ser del veinticinco o cincuenta por ciento del sueldo tabular mensual que corresponda.

Artículo 7.- Se autoriza a la Dirección General de Desarrollo Institucional a efectuar pagos retroactivos a los trabajadores a que se refiere el artículo cuatro de estas disposiciones, por los conceptos que integran los sueldo de los trabajadores, cuando se demuestre por parte de la dependencia o entidad a la que se encuentre adscrito el servidor público, que el trabajo cuyo pago es requerido retroactivamente ha sido devengado y esté debidamente justificado. En ningún caso, dichos pagos podrán exceder de cuarenta y cinco días laborados.

Artículo 8.- La Dirección General de Desarrollo Institucional podrá autorizar a los trabajadores de la administración municipal señalados en el artículo cuatro de estas disposiciones, las licencias con o sin goce de sueldo en los términos previstos por la normatividad vigente, el pago de las licencias con goce de sueldo se realizará de conformidad a los lineamientos que al efecto emita la misma.

Artículo 9.- Cuando por cualquier motivo se hubiesen pagado cantidades inferiores a las que tenga derecho a percibir algún servidor público, la Dirección General de Desarrollo Institucional le podrán efectuar las bonificaciones, debiendo quedar documentadas las aclaraciones.

CAPÍTULO IV DE LOS APOYOS A LOS DELEGADOS

Artículo 10.- Los Delegados Municipales en su calidad de autoridades auxiliares del Ayuntamiento y del Presidente Municipal podrán recibir apoyos cuyo monto será determinado por el H. Ayuntamiento y serán entregados de manera mensual.

CAPÍTULO V DE LA CONTRATACION Y PAGO AL PERSONAL EVENTUAL

Artículo 11.- Se autoriza a la Dirección General de Desarrollo Institucional a contratar personal eventual, cuando se justifiquen las funciones y actividades extraordinarias o especiales de las dependencias que lo soliciten; el periodo máximo de estos contratos será de seis meses.

Artículo 12.- El sueldo que se pague al personal eventual será equivalente al autorizado para el personal de base por el H. Ayuntamiento en el tabulador anual de sueldos correspondiente

al ejercicio en que se efectúen las contrataciones, atendiendo al puesto, perfil y nivel jerárquico de que se trate.

CAPÍTULO VI DE LAS REMUNERACIONES POR JORNADA EXTRAORDINARIA Y DIAS DE DESCANSO

Artículo 13.- Para el pago de las retribuciones por concepto de horas extras se estará a lo siguiente:

- I. Se debe entender por jornada extraordinaria el tiempo durante el cual el trabajador prolonga la prestación de servicios de manera adicional a su jornada ordinaria;
- II. Solamente podrá prolongarse la jornada de trabajo y pagarse horas extras cuando existan circunstancias extraordinarias que así lo justifiquen y estén debidamente autorizadas, debiendo ser éstas de carácter transitorio o temporal;
- III. Las horas de trabajo extraordinarias no podrán exceder de tres horas diarias ni de tres veces por semana y se pagarán con un ciento más de salario asignado a las horas de jornada ordinaria.

Artículo 14.- Cuando por las necesidades del servicio, un trabajador labora en los días de descanso obligatorio, establecidos en la Ley del Trabajo de los Servidores Públicos al Servicio del Estado y los Municipios así como en las Disposiciones Administrativas mediante las cuales se emite el Plan de Previsión Social de la Administración Centralizada del Municipio de León, Guanajuato, se le pagará un salario doble de un día ordinario de trabajo, independientemente del salario que corresponda por el descanso.

Cuando los trabajadores laboren en sus días de descanso semanal, se les pagará de acuerdo al número de horas laboradas, con un cien porciento más de salario asignado a las horas de jornada ordinaria.

Artículo 15.- La Dirección General de Desarrollo Institucional podrá pagar al empleado municipal una compensación extraordinaria, cuando éste realice actividades que denoten una conducta ejemplar y sobresaliente o bien cuando elabore algún proyecto específico encomendado por sus superiores, ésta se otorgará previo acuerdo con el titular de la dependencia en la que labore el trabajador; el monto máximo a pagar en cada ocasión será de 200 UMAS.

Artículo 16.- Al trabajador que cubra un turno continuo de trabajo adicional a su jornada ordinaria cubriendo al menos cinco horas, se le pagará la remuneración equivalente a otro turno

Artículo 17.- Al personal operativo de la Dirección General de Protección Civil, Policía y Tránsito que presten sus servicios extraordinarios en eventos masivos fuera de su horario de trabajo, se

le compensará con el pago correspondiente al 80% de la tarifa que señale la Ley de Ingresos para el pago de derechos por la prestación de estos servicios; siempre y cuando esté debidamente justificado por parte de la dependencia o entidad a la que se encuentre adscrito el servidor público.

Se dará la misma compensación al personal de las distintas dependencias que participen en eventos de igual naturaleza y al personal operativo de policía que participe en el “operativo centinela”.

Artículo 18.- Al personal operativo de la Dirección General de Oficiales Calificadores, así como al personal que ocupe el puesto de vigilancia en otras Dependencias o Entidades de la Administración Municipal, que hubiesen realizado suplencias del personal por las necesidades del servicio cubriendo un turno de hasta doce horas se le pagará el monto de su sueldo bruto de un día correspondiente a otro turno.

Artículo 19.- Se pagará el importe correspondiente de hasta un salario mínimo diario por hora al personal adscrito a la Secretaria de Seguridad Pública, que de manera adicional a sus funciones ordinarias, imparta clases en la Academia Metropolitana de Seguridad Pública de León, Guanajuato, siempre y cuando exista solicitud y autorización expresa por parte del Director General de dicha Academia.

Artículo 20.- El personal adscrito al Fideicomiso de Obras por Cooperación que realice visitas de cobranza, se le pagará la remuneración extraordinaria que determine su Comité Técnico.

Artículo 21.- La Dirección General de Desarrollo Institucional pagará los complementos salariales que correspondan al servidor público que teniendo una función diferente ha sido comisionado para que atienda de manera temporal y ejerza las funciones de titularidad de una Dependencia, Entidad, Dirección General o de Área.

Estos pagos solamente operarán en caso de que se encuentre vacante la plaza, por incapacidad médica y licencias sin goce de sueldo.

Artículo 22.- Cuando por necesidades del servicio, un empleado cubra un período temporal de trabajo supliendo funciones de un compañero de mayor jerarquía, a petición del titular del área y documentada ésta, la Dirección General de Desarrollo Institucional podrá autorizar el pago al empleado suplente de las diferencias entre su sueldo y el del compañero de mayor jerarquía como complementos salariales.

Estos pagos solamente operarán en caso de que se encuentre vacante la plaza, por incapacidad médica y licencias sin goce de sueldo.

CAPÍTULO VII DE LA REMUNERACIÓN POR AGUINALDO

Artículo 23.- Los servidores públicos a que refiere el artículo cuatro de estas disposiciones, recibirán como pago de aguinaldo el equivalente a cuarenta y un días de su sueldo diario bruto, el cual será cubierto a más tardar en la primera catorcena del mes de diciembre de cada año.

CAPÍTULO VIII DE LA REMUNERACIÓN POR PRIMA VACACIONAL

Artículo 24.- Los servidores públicos recibirán como pago de prima vacacional el equivalente al cuarenta y ocho por ciento de diez días de salario bruto por cada seis meses de servicio.

CAPÍTULO IX DE LA REMUNERACIÓN POR PRIMA DOMINICAL

Artículo 25.- Los servidores públicos que laboren el día domingo tendrán derecho a una prima dominical que consistirá en el pago de veinticinco por ciento sobre el monto de su sueldo bruto de un día.

CAPÍTULO X DE LAS REMUNERACIONES AL PERSONAL SINDICALIZADO

Artículo 26.- El trabajador sindicalizado, con independencia de su sueldo ordinario, percibirá las remuneraciones adicionales previstas en sus respectivos contratos colectivos.

CAPÍTULO XI DE LAS PRESTACIONES DE PREVISION SOCIAL

Artículo 27.- Las prestaciones de previsión social para los servidores públicos a que se refiere el artículo cuatro de estas disposiciones, se regirán por las Normas y Políticas señaladas en las Disposiciones Administrativas mediante las cuales se emite el Plan de Previsión Social de la Administración Centralizada del Municipio de León, Guanajuato, aprobado por el H. Ayuntamiento.

CAPÍTULO XII DE LAS REMUNERACIONES POR LIQUIDACIONES

Artículo 28.- Se autoriza a la Dirección General de Desarrollo Institucional para llevar a cabo procesos de negociación cuando las bajas del personal correspondan a mutuo consentimiento.

Artículo 29.- Las remuneraciones que tendrá derecho a percibir el trabajador de base por motivo de la terminación de la relación de trabajo por mutuo consentimiento serán:

- I. Los conceptos que integran el pago por el finiquito y
- II. Los conceptos de pagos que corresponden a la indemnización en términos de la Ley del Trabajo de los Servidores Públicos al Servicio del Estado y los Municipios.

Artículo 30.- Cuando exista causa justificada y debidamente documentada del despido del trabajador de base, el Municipio, a través de la Dirección General de Desarrollo Institucional estará obligado a pagar el finiquito.

Artículo 31.- Los rubros que comprenderá el finiquito serán los siguientes:

- I. Salario devengado y no pagado a la fecha en que finaliza la relación laboral;
- II. La parte proporcional de aguinaldo;
- III. La parte proporcional de vacaciones;
- IV. La Prima vacacional;
- V. La prima de antigüedad, sí procede y
- VI. Otras prestaciones que estuvieran contempladas en el contrato individual o colectivo de trabajo y en la normatividad.

Artículo 32.- La Dirección General de Desarrollo Institucional podrá conciliar con el trabajador de base el pago de la indemnización.

Artículo 33.- El pago de prestaciones por terminación de la relación de trabajo de los trabajadores de confianza, se atenderá a lo siguiente:

- I. Tendrán derecho a las medidas de protección al salario y a la seguridad social;
- II. Se pagará una prima de antigüedad consistente en doce días de salario por cada año laborado. Si la relación de trabajo termina antes de que se cumpla el año de servicios, tendrá derecho a que se le pague la parte proporcional de la prestación;
- III. Se podrá aplicar de manera proporcional el pago de indemnización atendiendo al tiempo laborado, conforme a la siguiente tabla:

Rango de tiempo Laborado	Meses de Salario
De 1 día a 12 meses	1
De 12 meses 1 día a 24 meses	2
De 24 meses 1 día en adelante	3

Artículo 34.- Los trabajadores que reciban indemnización o finiquito, y se reincorporen a la administración pública municipal en un plazo no mayor a tres meses, deberán reintegrar la parte proporcional de las indemnizaciones recibidas, en un plazo máximo de 15 días hábiles contados a partir de su incorporación y se les considerará trabajadores de nuevo ingreso. Si reintegran además la prestación correspondiente a los doce días por cada año de servicio prestado conservarán la antigüedad que hubieren generado como producto de su relación laboral.

Artículo 35.- El monto de la percepción neta que corresponde pagar al trabajador por motivo de su finiquito y en su caso liquidación, se hará tomando como base el monto de su salario diario menos las deducciones autorizadas por la normatividad vigente.

Artículo 36.- A efecto de proceder al pago del finiquito o liquidación como consecuencia de la terminación de la relación de trabajo por mutuo consentimiento, se celebrará convenio entre el Municipio a través de la Dirección General de Desarrollo Institucional y el trabajador.

Artículo 37.- El convenio a que hace alusión el artículo anterior, contendrá:

- I. El nombre de la persona autorizada por el Municipio para suscribir documentos;
- II. Los datos generales del trabajador, la dependencia o entidad a la que se encontraba adscrito, el puesto, la antigüedad, el salario diario; y
- III. En las cláusulas se hará constar
 - a) La fecha de la terminación laboral;
 - b) Relación circunstanciada de los hechos que motivan su celebración;
 - c) La cantidad acordada que hará entrega el Municipio, indicando los conceptos de las remuneraciones que se liquidan al trabajador;
 - d) La fecha y lugar de entrega del monto que corresponda de acuerdo al inciso anterior;
 - e) La solicitud de ratificación del convenio ante el órgano jurisdiccional competente.

Artículo 38.- El pago de finiquito e indemnizaciones fijados por la autoridad jurisdiccional que excedan la disponibilidad presupuestal de los sujetos obligados correspondiente a un ejercicio fiscal determinado, serán solicitados a la tesorería municipal para que haga los traspasos necesarios a efecto de dar suficiencia presupuestal a la partida correspondiente.

CAPÍTULO XIII DE LAS BONIFICACIONES FISCALES

Artículo 39.- La Dirección General de Desarrollo Institucional enterará en forma semanal o catorcenal en la nómina del trabajador el subsidio al empleo derivado del cálculo del impuesto sobre la renta.

Artículo 40.- La Dirección General de Desarrollo Institucional bonificará al trabajador municipal el saldo a favor que se derive del cálculo anual del impuesto sobre la renta del empleado.

CAPÍTULO XIV DE LAS DEDUCCIONES A LOS SUELDOS Y SALARIOS

Artículo 41.- La Dirección General de Desarrollo Institucional, realizará las deducciones, descuentos o retenciones a los sueldos y salarios de los trabajadores municipales a que refiere el artículo cuatro de estas disposiciones, que se encuentren autorizadas por la normatividad vigente, las que se requieran mediante mandato de órgano jurisdiccional, y en aquéllas en las que se cuente con la autorización expresa del trabajador.

El convenio de descuento por adeudos al Ayuntamiento, que celebre el trabajador, tendrá que ser avalado por la Dirección General de Asuntos Jurídicos.

Artículo 42.- La Dirección General de Desarrollo Institucional realizará las deducciones a los trabajadores a que se refiere el artículo cuatro de estas disposiciones, con motivo de la adquisición de bienes o servicios que hagan, derivados de los convenios celebrados por el municipio con entes públicos y privados para el otorgamiento de beneficios a los servidores públicos.

TRANSITORIOS

Primero.- Las presentes disposiciones abrogan las emitidas el 18 de Diciembre del año 2014.

Segundo.- Las presentes normas y políticas en materia de remuneraciones, entrarán en vigor al día siguiente de su aprobación por el H. Ayuntamiento de León, Guanajuato.

Tercero.- Todo lo no previsto en estas normas y políticas en materia de remuneraciones, será resuelto por el H. Ayuntamiento de León, Guanajuato, a través del dictamen que para tal efecto formule la Dirección General de Desarrollo Institucional.

Cuarto.- Todo lo inherente a los procedimientos para la aplicación de las presentes normas, se resolverá en los lineamientos que para tal efecto emita la Dirección General de Desarrollo Institucional.

Quinto.- Cualquier referencia que se realice en las presentes normas respecto de autorizaciones y pago de prestaciones por la "Dirección General de Desarrollo Institucional", se entenderá aplicable a la administración pública centralizada y las entidades paramunicipales cuyo pago de nómina se encuentre bajo su control presupuestario.

